

EXPEDIENTE: 00256/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00256/INFOEM/IP/RR/2014**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTecedentes

I. Con fecha 6 de febrero de 2014 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Copia del oficio del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), dirigido a concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. en el que se autoriza el incremento de tarifas en el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense) que comenzó a aplicarse en el mes de enero de 2014, junto con el soporte documental que justifique dicho incremento”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00046/SAASCAEM/IP/2014**.

II. Con fecha 7 de febrero de 2014 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sírvase encontrar en anexo respuesta a la solicitud No.00046/SAASCAEM/IP/2014”. **(sic)**

EXPEDIENTE: 00256/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

El oficio señalado contiene lo siguiente:

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
enGRANDE

"2014. Año de los tratados de Teoloyucan"

Naucalpan, México a 7 de febrero de 2014.

[REDACTED]
Presente.

En respuesta a su solicitud No. 00046/SAASCAEM/IP/2014 de fecha 6 de febrero del presente año, realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, y recibida en este Organismo el pasado 6 de febrero del año en curso, mediante la cual solicita copia del oficio del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, dirigido a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., en el que se autoriza el incremento de tarifas en el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), que comenzó a aplicarse en el mes de enero 2014. Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que la información correspondiente al incremento de tarifas, se encuentra publicada en el apartado de "Estadísticas" de la página de IPOMEX y podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/saascaem.web>

Sin más por el momento, quedo de Usted.

Atentamente.


T.C. Miguel Malagón Reyes
Suplente de la Dirección de Operación

Ing. Silvestre Cruz Cruz - Subdirector de Estudios y Proyectos y Jefe de la Unidad de Información
C. Fernando Arriagud Nava - Jefe de la Unidad de Apoyo Técnico e Informática.
Archivo/Minutario

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

SAN MATEO Nú. 3, COL. EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52000, TEL: (01 708) 938 6200, 938 6205, FAX: 938 6205

EXPEDIENTE: 00256/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 25 de febrero de 2014, “**EL RECURRENTE**” interpuso recurso de revisión, mismo que “**EL SAIMEX**” registró bajo el número de expediente **00256/INFOEM/IP/RR/2014** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Oficio de fecha 07 de febrero de 2014, el cual fue emitido por el SAASCAEM en respuesta a la solicitud de información 00046/SAASCAEM/IP/2014.

La información publicada en el apartado de "ESTADISTICAS" de la pagina de IPOMEX referida en el oficio de respuesta no incluye copia del oficio del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM) dirigido a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., en el que se autoriza el incremento de tarifas en el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense) que comenzó a aplicarse en el mes de enero de 2014, junto con el soporte documental que justifique dicho incremento, que fue lo que se solicitó, en el referido apartado únicamente aparecen las tarifas máximas autorizadas, que no es lo que se solicitó”. **(sic)**

IV. El recurso **00256/INFOEM/IP/RR/2014** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 26 de febrero de 2014 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“[REDACTED] DELEGACIÓN [REDACTED]. Se envía en archivo adjunto el informe justificativo al recurso de revisión con número de folio 00256/INFOEM/IP/RR/2014 que corresponde a la solicitud número 00046/SAASCAEM/IP/2014”. **(sic)**

Derivado de lo anterior, el archivo señalado contiene:

EXPEDIENTE: 00256/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



[REDACTED]
VS.

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

ASUNTO: SE RINDE INFORME JUSTIFICATIVO.

**C.COMISIONADO DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE:**

Silvestre Cruz Cruz, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial ó Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por las leyes de la materia; rindo el Informe Justificado.



AV. MATEO MÁNRIK 300 COL. EL PARQUE, MEXICALITZIN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55906, TEL: (01 55) 5594-6114, 5594-6115, FAX: 5594-6115
WWW.AUTOPISTAS.DESTATEDEMEXICO.GOB.MX

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

EXPEDIENTE: 00256/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
GOBIERNO DEL TRABAJA Y CREA
enGRANDE

HECHOS

EN NAUCALPAN DE JUAREZ A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE VISTO PREVIAMENTE EL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA CON EXPEDIENTE NUMERO 00046/SAASCAEM/IP/2014, A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCION, RESPECTO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. [REDACTED] REFERENTE A QUE SE PROPORCIONE UNA COPIA DEL OFICIO DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO (EL "SAASCAEM"), DIRIGIDO A LA CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., EN EL QUE SE AUTORIZA EL INCREMENTO DE TARIFAS EN EL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MEXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE) QUE COMENZÓ A APlicarse EN EL MES DE ENERO DE 2014, JUNTO CON EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE JUSTIFIQUE DICHO INCREMENTO.

I.- Con fecha 6 de febrero de dos mil catorce, se presentó en La Secretaría de Comunicaciones solicitud de información pública, a través del Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México (SICOSIEM) por parte del C. [REDACTED] mediante la cual requiere lo siguiente:

1.- *Copia del Oficio del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, dirigido a la Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., en el que se autoriza el incremento de tarifas en el SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MEXICO (Circuito Exterior Mexiquense), que comenzó a aplicarse en el mes de enero de 2014, junto con el soporte documental que justifique dicho incremento.*

II.- Derivado de dicha solicitud el Sistema de Control de Información del Estado de México (SICOSIEM) le asignó el número de expediente 00046 /SAASCAEM/IP/2014.

III.- Con fecha siete de febrero del dos mil catorce, el T.C. Miguel Malagón Reyes, Suplente de la Dirección de Operación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, emite el escrito donde se

EXPEDIENTE: 00256/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



da a conocer que dicha información se encuentra publicada en el apartado de "ESTADISTICAS" de la página de IPOMEX.

IV.- Con fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce, se recibió por conducto del SAIMEX una solicitud de información, en un formato de recurso de revisión presentada por el [REDACTED] mediante el cual requiere se le proporcione **UNA COPIA DEL OFICIO DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, DIRIGIDO A LA CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., EN EL QUE SE AUTORIZA EL INCREMENTO DE TARIFAS EN EL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MEXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), QUE COMENZÓ A APlicarse EN EL MES DE ENERO DE 2014, JUNTO CON EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE JUSTIFIQUE DICHO INCREMENTO.**

VI.- Con fecha del veintidós de enero de dos mil catorce en la sala de juntas de la Dirección General DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, se llevó a cabo la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información, donde en la orden del día como punto número cinco se presenta listado de información reservada o confidencial, las cuales son clasificadas por cada una de las áreas del organismo para su aprobación o modificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracciones II III, IV, V, 21, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 4.1 y 4.4 de su Reglamento.

VII.- Que una vez analizada dicha propuesta, se decidió turnarla a este Comité de Información, con la finalidad de pronunciar la resolución, con base en los siguientes:



EXPEDIENTE: 00256/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción X, 29 y 30 fracciones III y VII respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1 y 4.5 de su Reglamento, así como los numerales primero y segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de enero del dos mil cinco, El Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la solicitud de clasificación de la información realizada en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Sistema, son los siguientes:

FUNDAMENTOS: Con arreglo a los artículos 1, 2, 3, 4 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción VII, 19 y 20 fracciones II, III, IV, V y VI, respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo regulado por el artículo 17.83 del Código Administrativo del Estado de México, y los artículos 46, 47 y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito

ARGUMENTOS: 1.-

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la información solicitada encuadra perfectamente en las hipótesis de excepción previstas en la fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 20 de la ya citada Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Que el principal objeto Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y su reglamento, es la provisión de sus medios necesarios para



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

SAN MATEO No. 3, COL. EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53398, TEL: (55) 5395-65.84, 5395-65.89; FAX: 5395-65.91
www.edomex.gob.mx/saasclm

EXPEDIENTE: 00256/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL TRABAJO Y LA
enGRANDE

garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información gubernamental considerando como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima seguridad y secrecia para transparentar la información pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad, siempre que la misma se posea con base en las atribuciones que la normatividad le otorga a los sujetos obligados.

4.- Que tomando en consideración el elemento objetivo establecido en el artículo 21 fracción II de la Ley en comento, la liberación de la totalidad de la información solicitada por el C. [REDACTED] puede amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley, toda vez que el artículo 20 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan:

"Artículo 20.- para efectos de esta Ley se considera información reservada la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I.- ...

II.- ...

III.- *Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;*

IV.- ...

V.- *Por disposiciones legales sea considerada como reservada;*

VI.- ...

VII.- *El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia."*

Así mismo, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fecha 31 de enero de 2005 emitió los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

SAN MATEO N° 3, COL. 21 PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52908, TEL. (55) 5295-6534, 5295-6538, FAX: 5295-6531

EXPEDIENTE: 00256/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, estableciendo en los Criterios Décimo Noveno y Vigésimo Segundo, lo siguiente:

"Decimo Noveno.- La información se clasificará como Reservada, en los términos de la fracción uno del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas así como el orden público.

I.- Se pone en riesgo la integridad de los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

- a) ...
- b) *Afectar el ejercicio de los derechos de las personas, o*
- c)...

II.- Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- a) *entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública,*
- b)

En el mismo sentido de clasificación el Criterio Vigésimo Segundo establece:

"Se clasificará como reservada la información a que se refiere la fracción IV del artículo 20 de la Ley, Cuando la difusión de la Información pueda poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona."

Por lo que resulta imposible que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, proporcione la información contenida en el OFICIO DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, DIRIGIDO A LA CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., EN EL QUE SE AUTORIZA EL INCREMENTO DE TARIFAS EN EL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MEXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), QUE COMENZÓ



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

SAN MATEO N° 3, COL. EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53368, TELS: (55) 5395-6564, 5395-6569; FAX: 5395-6591
www.sdc.mex.gob.mx/s33854901

EXPEDIENTE: 00256/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



A APLICARSE EN EL MES DE ENERO DE 2014, JUNTO CON EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE JUSTIFIQUE DICHO INCREMENTO, como se aprecia con la lectura del artículo que nos precede es considerada como una información RESERVADA, ya que contiene información que no se considera pública, ni pública de oficio al ser un documento que su origen no emane del sujeto obligado conforme al artículo 41 de la Ley de la materia.

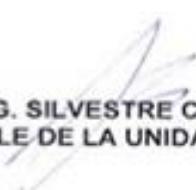
De lo cual se desprende la razón, por la cual se invita al solicitante ingresar a la pagina del IPOMEX, donde se encuentra la información a la que el SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra ablandado a transparentar.

Por lo antes fundado y motivado; El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México:

RESUELVE

PRIMERO.- SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN OFICIO DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, DIRIGIDO A LA CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., EN EL QUE SE AUTORIZA EL INCREMENTO DE TARIFAS EN EL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MEXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), QUE COMENZÓ A APLICARSE EN EL MES DE ENERO DE 2014, JUNTO CON EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE JUSTIFIQUE DICHO INCREMENTO.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE AL C. [REDACTED] LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA.



ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



SAN MATEO NL. 3, COL. EL PARQUE, IPOCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53090, TEL: (525) 5395-6584, 5395-6595, FAX: (525) 5395-6591
www.sistemasauxiliares.gob.mx

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

EXPEDIENTE: 00256/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud. El análisis de dicha causal se hará más

EXPEDIENTE: 00256/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

EXPEDIENTE: 00256/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la información publicada en el apartado de "ESTADÍSTICAS" de la página de IPOMEX referida en el oficio de respuesta, no incluye copia del oficio solicitado, junto con el soporte documental que justifique dicho incremento, que fue lo que se solicitó.

EL SUJETO OBLIGADO en la respuesta señala que la información correspondiente al incremento de tarifas, se encuentra publicada en el apartado de "Estadísticas" de la página IPOMEX y podrá ser consultada en la dirección electrónica proporcionada.

Posteriormente en el Informe Justificado, hace referencia que la información solicitada se clasifica como reservada.

EXPEDIENTE: 00256/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si atiende en sus términos el requerimiento formulado en la solicitud de origen.
- La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se atendió en sus términos lo solicitado.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta e Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
Copia del oficio del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), dirigido a concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. en el que se autoriza el incremento de tarifas en el	<p>Respuesta</p> <p>“(...) Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que la información correspondiente al incremento de tarifas, se encuentra publicada en el apartado de “Estadísticas” de la página IPOMEX y podrá ser consultada en la siguiente</p>	<p>* De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado formulados por EL SUJETO OBLIGADO no hace entrega de la información solicitada, la ruta electrónica a la que hace</p>

EXPEDIENTE: 00256/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

<p>Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense) que comenzó a aplicarse en el mes de enero de 2014, junto con el soporte documental que justifique dicho incremento</p>	<p>dirección electrónica. (...) Informe Justificado (...) Se clasifica como reservada la información contenida en oficio del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), dirigido a concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. en el que se autoriza el incremento de tarifas en el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense) que comenzó a aplicarse en el mes de enero de 2014, junto con el soporte documental que justifique dicho incremento (...)</p>	<p>referencia no contiene la información solicitada, así como, al señalar posteriormente que ésta se encuentra clasificada como reservada</p>
---	--	---

De acuerdo a lo anteriormente señalado, se tienen lo siguiente:

- **EL RECURRENTE** solicita copia del oficio del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), dirigido a concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. en el que se autoriza el incremento de tarifas en el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense) que comenzó a aplicarse en el mes de enero de 2014, junto con el soporte documental que justifique dicho incremento.
- **EL SUJETO OBLIGADO** señala en la respuesta señalada que la información correspondiente al incremento de tarifas, se encuentra publicada en el apartado de "Estadísticas" de la página IPOMEX y podrá ser consultada en la dirección electrónica proporcionada.

EXPEDIENTE: 00256/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:
**SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**
PONENTE:
**COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV**

Posteriormente en el Informe Justificado, hace referencia que la información solicitada se clasifica como reservada.

En este sentido, se ingresó a la ruta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** (<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/saascaem.web>) y se encontró lo siguiente:

Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México					
Ajusta Tarifario para el año 2014, en las Autopistas Estatales en Operación					
Autopista Toluca - Atlacomulco					
Clasificación					
Automóvil	66.60	64.50	2.30	3.31%	
Motocicleta	22.60	21.00	1.50	5.25%	
Automóvil y camión 2 eje	96.00	90.00	4.00	4.17%	
Automóvil y camión 3 eje	168.00	172.00	4.00	2.27%	
Automóvil y camión 4 eje	220.00	210.00	10.00	4.55%	
Camión 5 eje	294.00	288.00	12.00	4.06%	
Camión 6 eje	364.00	378.00	14.00	3.65%	
Camión 7 eje	428.00	422.00	16.00	3.65%	
Camión 8 eje	492.00	478.00	14.00	3.08%	
Camión 9 eje	534.70	536.00	22.00	4.12%	
Camión 10 eje	602.00	596.00	24.00	4.03%	
Camión 11 eje	700.00	680.00	20.00	2.90%	
Camión 12 eje	760.00	730.00	30.00	3.95%	
Camión 13 eje	820.00	780.00	40.00	4.88%	
Camión 14 eje	880.00	830.00	50.00	5.88%	
Camión 15 eje	940.00	880.00	60.00	6.45%	
Camión 16 eje	1000.00	920.00	80.00	8.89%	
Camión 17 eje	1060.00	970.00	90.00	8.45%	
Camión 18 eje	1120.00	1020.00	100.00	9.23%	
Camión 19 eje	1180.00	1070.00	110.00	9.55%	
Camión 20 eje	1240.00	1120.00	120.00	9.62%	
Camión 21 eje	1300.00	1180.00	120.00	9.55%	
Camión 22 eje	1360.00	1230.00	130.00	9.68%	
Camión 23 eje	1420.00	1290.00	130.00	9.55%	
Camión 24 eje	1480.00	1340.00	140.00	9.23%	
Camión 25 eje	1540.00	1400.00	140.00	9.23%	
Camión 26 eje	1600.00	1460.00	140.00	8.75%	
Camión 27 eje	1660.00	1520.00	140.00	8.65%	
Camión 28 eje	1720.00	1580.00	140.00	8.65%	
Camión 29 eje	1780.00	1640.00	140.00	8.65%	
Camión 30 eje	1840.00	1700.00	140.00	8.65%	
Camión 31 eje	1900.00	1760.00	140.00	8.65%	
Camión 32 eje	1960.00	1820.00	140.00	8.65%	
Camión 33 eje	2020.00	1880.00	140.00	8.65%	
Camión 34 eje	2080.00	1940.00	140.00	8.65%	
Camión 35 eje	2140.00	2000.00	140.00	8.65%	
Camión 36 eje	2200.00	2060.00	140.00	8.65%	
Camión 37 eje	2260.00	2120.00	140.00	8.65%	
Camión 38 eje	2320.00	2180.00	140.00	8.65%	
Camión 39 eje	2380.00	2240.00	140.00	8.65%	
Camión 40 eje	2440.00	2300.00	140.00	8.65%	
Camión 41 eje	2500.00	2360.00	140.00	8.65%	
Camión 42 eje	2560.00	2420.00	140.00	8.65%	
Camión 43 eje	2620.00	2480.00	140.00	8.65%	
Camión 44 eje	2680.00	2540.00	140.00	8.65%	
Camión 45 eje	2740.00	2600.00	140.00	8.65%	
Camión 46 eje	2800.00	2660.00	140.00	8.65%	
Camión 47 eje	2860.00	2720.00	140.00	8.65%	
Camión 48 eje	2920.00	2780.00	140.00	8.65%	
Camión 49 eje	2980.00	2840.00	140.00	8.65%	
Camión 50 eje	3040.00	2900.00	140.00	8.65%	
Camión 51 eje	3100.00	2960.00	140.00	8.65%	
Camión 52 eje	3160.00	3020.00	140.00	8.65%	
Camión 53 eje	3220.00	3080.00	140.00	8.65%	
Camión 54 eje	3280.00	3140.00	140.00	8.65%	
Camión 55 eje	3340.00	3200.00	140.00	8.65%	
Camión 56 eje	3400.00	3260.00	140.00	8.65%	
Camión 57 eje	3460.00	3320.00	140.00	8.65%	
Camión 58 eje	3520.00	3380.00	140.00	8.65%	
Camión 59 eje	3580.00	3440.00	140.00	8.65%	
Camión 60 eje	3640.00	3500.00	140.00	8.65%	
Camión 61 eje	3700.00	3560.00	140.00	8.65%	
Camión 62 eje	3760.00	3620.00	140.00	8.65%	
Camión 63 eje	3820.00	3680.00	140.00	8.65%	
Camión 64 eje	3880.00	3740.00	140.00	8.65%	
Camión 65 eje	3940.00	3800.00	140.00	8.65%	
Camión 66 eje	4000.00	3860.00	140.00	8.65%	
Camión 67 eje	4060.00	3920.00	140.00	8.65%	
Camión 68 eje	4120.00	3980.00	140.00	8.65%	
Camión 69 eje	4180.00	4040.00	140.00	8.65%	
Camión 70 eje	4240.00	4100.00	140.00	8.65%	
Camión 71 eje	4300.00	4160.00	140.00	8.65%	
Camión 72 eje	4360.00	4220.00	140.00	8.65%	
Camión 73 eje	4420.00	4280.00	140.00	8.65%	
Camión 74 eje	4480.00	4340.00	140.00	8.65%	
Camión 75 eje	4540.00	4400.00	140.00	8.65%	
Camión 76 eje	4600.00	4460.00	140.00	8.65%	
Camión 77 eje	4660.00	4520.00	140.00	8.65%	
Camión 78 eje	4720.00	4580.00	140.00	8.65%	
Camión 79 eje	4780.00	4640.00	140.00	8.65%	
Camión 80 eje	4840.00	4700.00	140.00	8.65%	
Camión 81 eje	4900.00	4760.00	140.00	8.65%	
Camión 82 eje	4960.00	4820.00	140.00	8.65%	
Camión 83 eje	5020.00	4880.00	140.00	8.65%	
Camión 84 eje	5080.00	4940.00	140.00	8.65%	
Camión 85 eje	5140.00	5000.00	140.00	8.65%	
Camión 86 eje	5200.00	5060.00	140.00	8.65%	
Camión 87 eje	5260.00	5120.00	140.00	8.65%	
Camión 88 eje	5320.00	5180.00	140.00	8.65%	
Camión 89 eje	5380.00	5240.00	140.00	8.65%	
Camión 90 eje	5440.00	5300.00	140.00	8.65%	
Camión 91 eje	5500.00	5360.00	140.00	8.65%	
Camión 92 eje	5560.00	5420.00	140.00	8.65%	
Camión 93 eje	5620.00	5480.00	140.00	8.65%	
Camión 94 eje	5680.00	5540.00	140.00	8.65%	
Camión 95 eje	5740.00	5600.00	140.00	8.65%	
Camión 96 eje	5800.00	5660.00	140.00	8.65%	
Camión 97 eje	5860.00	5720.00	140.00	8.65%	
Camión 98 eje	5920.00	5780.00	140.00	8.65%	
Camión 99 eje	5980.00	5840.00	140.00	8.65%	
Camión 100 eje	6040.00	5900.00	140.00	8.65%	
Camión 101 eje	6100.00	5960.00	140.00	8.65%	
Camión 102 eje	6160.00	6020.00	140.00	8.65%	
Camión 103 eje	6220.00	6080.00	140.00	8.65%	
Camión 104 eje	6280.00	6140.00	140.00	8.65%	
Camión 105 eje	6340.00	6200.00	140.00	8.65%	
Camión 106 eje	6400.00	6260.00	140.00	8.65%	
Camión 107 eje	6460.00	6320.00	140.00	8.65%	
Camión 108 eje	6520.00	6380.00	140.00	8.65%	
Camión 109 eje	6580.00	6440.00	140.00	8.65%	
Camión 110 eje	6640.00	6500.00	140.00	8.65%	
Camión 111 eje	6700.00	6560.00	140.00	8.65%	
Camión 112 eje	6760.00	6620.00	140.00	8.65%	
Camión 113 eje	6820.00	6680.00	140.00	8.65%	
Camión 114 eje	6880.00	6740.00	140.00	8.65%	
Camión 115 eje	6940.00	6800.00	140.00	8.65%	
Camión 116 eje	7000.00	6860.00	140.00	8.65%	
Camión 117 eje	7060.00	6920.00	140.00	8.65%	
Camión 118 eje	7120.00	6980.00	140.00	8.65%	
Camión 119 eje	7180.00	7040.00	140.00	8.65%	
Camión 120 eje	7240.00	7100.00	140.00	8.65%	
Camión 121 eje	7300.00	7160.00	140.00	8.65%	
Camión 122 eje	7360.00	7220.00	140.00	8.65%	
Camión 123 eje	7420.00	7280.00	140.00	8.65%	
Camión 124 eje	7480.00	7340.00	140.00	8.65%	
Camión 125 eje	7540.00	7400.00	140.00	8.65%	
Camión 126 eje	7600.00	7460.00	140.00	8.65%	
Camión 127 eje	7660.00	7520.00	140.00	8.65%	
Camión 128 eje	7720.00	7580.00	140.00	8.65%	
Camión 129 eje	7780.00	7640.00	140.00	8.65%	
Camión 130 eje	7840.00	7700.00	140.00	8.65%	
Camión 131 eje	7900.00	7760.00	140.00	8.65%	
Camión 132 eje	7960.00	7820.00	140.00	8.65%	
Camión 133 eje	8020.00	7880.00	140.00	8.65%	
Camión 134 eje	8080.00	7940.00	140.00	8.65%	
Camión 135 eje	8140.00	8000.00	140.00	8.65%	
Camión 136 eje	8200.00	8060.00	140.00	8.65%	
Camión 137 eje	8260.00	8120.00	140.00	8.65%	
Camión 138 eje	8320.00	8180.00	140.00	8.65%	
Camión 139 eje	8380.00	8240.00	140.00	8.65%	
Camión 140 eje	8440.00	8300.00	140.00	8.65%	
Camión 141 eje	8500.00	8360.00	140.00	8.65%	
Camión 142 eje	8560.00	8420.00	140.00	8.65%	
Camión 143 eje	8620.00	8480.00	140.00	8.65%	
Camión 144 eje	8680.00	8540.00	140.00	8.65%	
Camión 145 eje	8740.00	8600.00	140.00	8.65%	
Camión 146 eje	8800.00	8660.00	140.00	8.65%	
Camión 147 eje	8860.00	8720.00	140.00	8.65%	
Camión 148 eje	8920.00	8780.00	140.00	8.65%	
Camión 149 eje	8980.00	8840.00	140.00	8.65%	
Camión 150 eje	9040.00	8900.00	140.00	8.65%	
Camión 151 eje	9100.00	9060.00	140.00	8.65%	
Camión 152 eje	9160.00	9120.00	140.00	8.65%	
Camión 153 eje	9220.00	9180.00	140.00	8.65%	
Camión 154 eje	9280.00	9240.00	140.00	8.65%	
Camión 155 eje	9340.00	9300.00	140.00	8.65%	
Camión 156 eje	9400.00	9360.00	140.00	8.65%	
Camión 157 eje	9460.00	9420.00	140.00	8.65%	
Camión 158 eje	9520.00	9480.00	140.00	8.65%	
Camión 159 eje	9580.00	95			

EXPEDIENTE: 00256/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Ahora bien, con relación a la pretendida clasificación por reserva que hace **EL SUJETO OBLIGADO**, es necesario señalar lo siguiente:

En este tenor, se ha de decir que la transparencia y el acceso a la información, se ha constituido en una poderosa palanca para la democratización del Estado, y su ejemplo ha impactado en áreas, instituciones y órdenes de gobierno en todo el país, difundiendo una nueva cultura acerca de "lo público" entre los ciudadanos y los funcionarios y, como nunca antes, las instituciones difunden, publican y hacen accesible una gran cantidad de información relevante sobre sus actividades. A partir de expedición de Leyes de Transparencia como la de esta entidad federativa, se han establecido condiciones que mejoran el derecho de los mexicanos de acceder a documentos que testimonian la acción gubernamental y el uso de los recursos públicos.

Que las reformas a la Constitución Federal y la Constitución de esta entidad federativa, así como las legales correspondientes en materia de transparencia y acceso a la información pública, tienen como finalidad, el reconocer que el derecho de acceso a la información se inscribe plenamente en la agenda democrática de nuestro país, y se registra como un derecho fundamental, al menos por dos razones: porque protege un bien jurídico valioso en sí mismo (que los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas) y porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, porque cumple una función vital para la república, que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades elegidas mediante el voto.

A ese respecto se ha de decir que el derecho de acceso a la información que se encuentra consagrado en los artículos 6 de la Constitución Federal y en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en la Ley de Transparencia invocada, no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan; en esa atención es que la restricción excepcional son la "reserva de información" o la "información confidencial", está última bajo el espíritu de proteger el derecho a la privacidad de las personas.

En efecto, existen circunstancias en que la divulgación de la información puede afectar un interés público valioso para la comunidad. Por ello, obliga a una ponderación conforme a la cual si la divulgación de cierta información puede poner en riesgo de

EXPEDIENTE: 00256/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente protegido, la información puede reservarse de manera temporal. Este es por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes.

Al respecto, la Ley de la materia está diseñada de tal manera, que prevé principios, procedimientos, autoridades y sanciones cuyo fin es transparentar la gestión y el uso de recursos públicos, así como en el caso que nos ocupa, prevé mecanismos para brindar certeza respecto de las hipótesis de procedencia, o bien, dispone los casos en que puede ser restringido el derecho de acceso a la información pública, estableciendo que será cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

De ahí, que en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se disponga lo siguiente:

“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.”

De dicho precepto legal, se deriva que en materia de acceso a la información existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:

- 1º) Que la información por razones de interés público, debe determinarse reservada de manera temporal, y
- 2º) Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuyo acceso debe negarse sin establecer una temporalidad para ello.

Sin embargo, para que operen las restricciones –repetimos **excepcionales**- de acceso a la información en poder de los sujetos obligados, se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso. Así, por ejemplo, para el caso de la **“reserva de la información”** se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el Acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos:

EXPEDIENTE: 00256/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

I.- **Un razonamiento lógico** que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (debida fundamentación y motivación);

II.- Que la liberación de la información de referencia **pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley**; (existencia de intereses jurídicos)

III.- **La existencia de elementos objetivos** que permitan determinar si la difusión de la información causaría un **daño presente, probable y específico** a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la prueba del daño). En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: **Por daño presente**: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 y 24 de la Ley; por **daño probable**: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; por **daño específico**: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

De acuerdo a lo anterior, no sólo se trata de invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que se trata de desarrollar con elementos objetivos que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales, daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (tiempo de reserva).

Es así y con el fin de dejar claro la motivación anterior y la debida fundamentación es que cabe reproducir los artículos antes referidos, que a la letra ordenan:

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;

EXPEDIENTE: 00256/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley”.

“Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del 19 cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva”.

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...”).

En este sentido en atención a que la clasificación de información es una restricción de acceso a la misma, es exigencia que la misma se funde y motive debidamente por **EL SUJETO OBLIGADO**; por lo tanto, debe dejarse claro que frente a una privación de la entrega de documentos por estimar que se trata de información clasificada, es exigencia legal que se adjunte el Acuerdo del Comité de información que sustente la misma, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron a **EL SUJETO OBLIGADO** a negar la información o bien a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental.

En tal sentido, la Constitución Federal, en la parte conducente de los artículos 14 y 16, reconoce el principio de legalidad y de debido proceso, en los siguientes términos:

“Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

EXPEDIENTE: 00256/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(...):

Bajo este contexto es importante hacer notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

“CUARENTA Y SIES.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.”

“CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;**
- b) El nombre del solicitante;**
- c) La información solicitada;**
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;**
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;**
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;**
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;**

EXPEDIENTE: 00256/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

De los preceptos legales en cita, se colige que la naturaleza de la información como reservada atiende a tres puntos importantes y se refieren -el primero de ellos- a que exista un razonamiento lógico jurídico que demuestre que aplica uno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 20, -el segundo- atiende a que la publicidad de la información amenace el interés protegido por la Ley, y –tercero- la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causara un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la Ley.

En efecto, es importante recordar que la Ley de Transparencia determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita se aprecia que la misma debe ser clasificada, sometiendo la clasificación al Comité de Información quien elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

En razón de ello, para clasificar determinada información como reservada, se exige que los Sujetos Obligados acrediten el cumplimiento de ciertos extremos legales, como son los elementos de forma y los elementos sustanciales, de fondo u objetivos.

En los -elementos de forma- está la emisión y adjunción del acuerdo por parte del Comité de Información a la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, mismo que debe contener como requisitos de forma: Lugar y fecha de la resolución; nombre del solicitante; la información solicitada; el número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información; el informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo; y los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Por otra parte como -elementos de fondo o sustanciales-, se tiene el de exponer el razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 20 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza.

Elementos de fondo que como ya se dijo consistente en la debida fundamentación y motivación, la existencia de intereses jurídicos que se pueden amenazar o afectar de liberarse la información, y los elementos de la prueba de daño consistente en los

EXPEDIENTE: 00256/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

argumentos que permitan determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información. Así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño al bien jurídico tutelado (tiempo de reserva).

En virtud de lo anterior, queda claro que la Ley de Acceso a la Información determina el procedimiento a seguir cuando la información que se solicita, se estima o aprecia que es susceptible de ser clasificada, sometiendo la clasificación al Comité de Información, el cual elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

Para el caso concreto, como se advierte en el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO** por el que se niega la entrega de la información solicitada, no se adjunta el acuerdo del Comité de Información por el que se clasifica la información solicitada.

Como consecuencia se estima no se cumple con los elementos sustanciales, como ya se dijo es menester dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 20, 21 y 30 de la Ley de la materia, lo que implica por un lado el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información como autoridad competente al interior de **EL SUJETO OBLIGADO**, pero además debe cumplir con (i) un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (fundamentación y motivación); (ii) Que la liberación de la información pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; y (ii) la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos por la Ley, además de que tampoco se cumplió con los elementos de forma como el informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo.

En mérito de lo expuesto, no existe ninguna duda que la respuesta de la solicitud de **EL SUJETO OBLIGADO** contraviene los principios más elementales de todo acto de autoridad que prive del ejercicio de un derecho a un gobernado. En tal sentido, la Constitución Federal, en la parte conducente de los artículos 14 y 16 mencionados.

Luego entonces, es innegable, que **EL SUJETO OBLIGADO** con la respuesta proporcionada priva del ejercicio de un derecho a **EL RECURRENTE** y hace nugatorio un derecho fundamental, como lo es el Derecho de Acceso a la Información; toda vez que no fundó ni motivó de manera adecuada la decisión de negar la entrega de la información, por lo que se violenta el debido proceso.

EXPEDIENTE: 00256/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Una vez delimitado lo anterior, resulta necesario determinar la naturaleza de la información solicitada y en su caso si es susceptible de ser clasificada como reservada o confidencial, de acuerdo con lo siguiente:

Bajo esta circunstancia cabe señalar que la Ley de la materia dispone lo siguiente:

“Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública. La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)

XV. Documentos. Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

(...)”.

“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

En este contexto, queda evidenciado que la información pública es la contenida en los documentos en poder de los sujetos obligados y en ese sentido la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos obligados es pública y debe darse acceso a la misma, tal y como obra en sus archivos.

EXPEDIENTE: 00256/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente el hecho de que no se justifica de forma alguna la no entrega por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** de la información solicitada de origen.

Por lo anterior, se estima que se configura en el presente caso una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **procedente y fundado el recurso de revisión** interpuesto por [REDACTED], por lo que se **revoca la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO** por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se

EXPEDIENTE: 00256/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** lo siguiente:

- Copia del oficio del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), dirigido a concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. en el que se autoriza el incremento de tarifas en el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) que comenzó a aplicarse en el mes de enero de 2014, junto con el soporte documental que justifique dicho incremento.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2014.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 00256/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---------------------------------------	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
--	--

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 8 DE ABRIL DE
2014, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00256/INFOEM/IP/RR/2014.**